

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

CONTENIDO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA A OBSERVAR EN LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO V

DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

CAPÍTULO VI

DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

CAPÍTULO VII

DE LA CONSULTA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL

CAPÍTULO VIII

DE LA SALA DE CÓMPUTO E INTERNET

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y REFORMA

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

PRESENTACIÓN

El Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C. (C.E.S.B.C., S.C) propietaria del Centro Universitario de Tijuana CUT - Universidad de Tijuana, denominada en adelante como “LA INSTITUCIÓN”, con fundamento en el Título Noveno, del artículo 98 del Estatuto Normativo de esta Institución; crea el Reglamento de Biblioteca.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Biblioteca de cada Campus del Centro Universitario de Tijuana CUT - Universidad de Tijuana es un departamento dentro de la estructura administrativa del Centro de Estudios Superiores de Baja Californias, S.C.

ARTÍCULO 2.- Es una unidad de apoyo para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Institución en su conjunto.

ARTÍCULO 3.- Su fin principal es reunir y mantener una colección organizada de documentos, facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información a fin de satisfacer las necesidades informativas, de investigación, educativas, culturales o recreativas de los usuarios.

ARTÍCULO 4.- Tiene como objetivo específico la formación de una colección de materiales bibliográficos: libros, publicaciones periódicas y materiales multimedia que permita brindar servicios a los estudiantes y docentes de los diferentes niveles académicos de la Institución.

ARTÍCULO 5.- La Biblioteca está ubicada en un espacio especialmente destinado a cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El horario de la Biblioteca es el siguiente: de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs., y los sábados de 9:00 a 18:00 hrs.

ARTÍCULO 7.- Excepcionalmente se establecerán otros horarios complementarios, para cubrir necesidades especiales de los estudiantes y docentes.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 8.- Para efectos del presente reglamento se consideran usuarios las siguientes personas:

- a) El personal docente que labora para la Institución.
- b) Los estudiantes inscritos en cualquiera de los Programas Académicos que imparta la Institución.
- c) Los egresados de las diferentes Licenciaturas y Posgrados que imparta la Institución y que estén realizando investigación o algún tipo de estudio o trámite para su titulación.
- d) El personal administrativo que labora para la Institución.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 9.- Los usuarios tendrán acceso directo a la colección general, de publicaciones periódicas y de referencia de la Biblioteca, así como a la Sala de Lectura.

CAPÍTULO IV DE LA CONDUCTA A OBSERVAR EN LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 10.- Al ingresar a la Biblioteca, los usuarios deberán depositar en el módulo de paquetería portafolios, bolsas, mochilas, tijeras, cutters, abrigos, chamarras, suéteres y sudaderas holgadas, gabardinas o cualquier objeto que la Biblioteca considere pueda ser utilizado para mutilar libros o sustraer cualquier tipo de material.

ARTÍCULO 11.- Con el fin de proteger el acervo, los materiales, el mobiliario y el equipo, la Biblioteca se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento a cualquier usuario, que muestre los objetos que lleve consigo al momento de salir.

ARTÍCULO 12.- El usuario deberá observar una conducta de respeto hacia el personal de la Biblioteca y hacia los otros usuarios; así mismo deberá tener la observancia personal de cuidar, proteger, hacer buen uso y/o prevenir el mal uso, daño o deterioro del equipo, mobiliario y los diversos materiales con que cuenta la Biblioteca o, en su defecto, pedirle al encargado que supervise el comportamiento de algún usuario que, a su juicio, no esté cumpliendo con algún punto del presente reglamento.

ARTÍCULO 13.- Las salas de lectura son áreas de trabajo, por lo que los usuarios se abstendrán de realizar conversaciones informales o discusiones grupales. En caso de ser necesario, los usuarios conversarán en voz baja y por lapsos breves; queda prohibida cualquier actividad capaz de distraer o incomodar al resto de los lectores.

ARTÍCULO 14.- El trámite de préstamo de materiales es personal por lo que el usuario es responsable de su custodia, conservación y devolución.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios no podrán ingresar a la Biblioteca, bebidas o alimentos, incluso en envase o bolsa cerrada.

ARTÍCULO 16.- Bajo ninguna circunstancia se puede fumar en el interior de la Biblioteca.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 17.- Los servicios que brinda la Biblioteca son:

- a) Préstamo en sala de toda la colección.
- b) Préstamo a domicilio de la colección general
- c) Asesoría y búsqueda bibliográficas.
- d) Acceso a la sala de proyecciones y cubículos de estudio.
- e) Acceso a la información electrónica del sitio de la Biblioteca.

CAPÍTULO VI DEL PRÉSTAMO A DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- Para hacer uso del préstamo a domicilio el usuario deberá registrar en el mostrador cada material documental solicitado.

ARTÍCULO 19.- Cada usuario podrá obtener en préstamo hasta 3 libros del acervo general. No siendo así con los materiales de Referencia que por su carácter de difícil reposición no se prestan a domicilio. Se incluyen bajo esta denominación: diccionarios, enciclopedias, publicaciones periódicas, tesis (TES), almanaques, CD-ROM.

ARTÍCULO 20.- La duración del préstamo a domicilio será de 3 días hábiles, con opción a una sola prórroga por el mismo tiempo, para lo cual el usuario deberá presentar el material.

La duración del préstamo para los usuarios del Programa Empresarial y Personal Docente será de una semana, sin derecho a prórroga.

En los materiales del género literario que corresponde a la novela, la duración del préstamo será de dos semanas, con derecho a prórroga de tres días.

ARTÍCULO 21.- El usuario, además del registro en mostrador a que se refiere este capítulo, deberá suscribir el compromiso que se transcribe a continuación:

Por medio del presente yo, _____, con matrícula _____ acepto las condiciones y me hago responsable de las consecuencias que pudieran surgir en el servicio de préstamo de libros.

_____, B. C., a ____ de _____ de _____.

Firma de conformidad

ARTÍCULO 22.- El usuario deberá hacer la devolución de los materiales documentales en la fecha de vencimiento que la Biblioteca le haya señalado.

CAPÍTULO VII DE LA CONSULTA DEL MATERIAL AUDIOVISUAL

ARTÍCULO 23.- El usuario deberá solicitar el material en el mostrador. Deberá solicitar con anticipación la sala para poder proyectar el material audiovisual.

CAPÍTULO VIII DE LA SALA DE CÓMPUTO E INTERNET

ARTÍCULO 24.- El horario de la Sala de cómputo e Internet será el mismo de la Biblioteca, salvo en ocasiones en que las máquinas reciban algún tipo de mantenimiento o reparación.

ARTÍCULO 25.- El tiempo de uso para cada usuario es de 30 minutos. Si no hay usuarios en espera, podrán hacer uso de la máquina por 30 minutos más.

ARTÍCULO 26.- Se admite solamente a un usuario por máquina.

ARTÍCULO 27.- Los usuarios se abstendrán de realizar conversaciones en voz alta, o hacer ruido procurando siempre mantener un ambiente tranquilo en respeto a los demás usuarios.

ARTÍCULO 28.- Los usuarios podrán solicitar apoyo en cualquier momento en caso de necesitar asesoría o ayuda para resolver algún problema con el uso de

los programas o derivado del funcionamiento de alguna de las máquinas. El usuario tiene la obligación de informar al encargado en turno sobre conflictos en el sistema antes de intentar realizar alguna acción correctiva al respecto.

ARTÍCULO 29.- Los usuarios se comprometen a utilizar el servicio con fines principalmente académicos y formativos.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos de nivel bachillerato no podrán hacer uso del servicio en horarios de clase a menos que cuenten con un permiso expreso por parte de la Dirección de la Preparatoria o del Prefecto en turno.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 31.- EL personal de la Biblioteca podrá suspender el servicio al usuario que se le sorprenda mutilando libros, maltratando o haciendo mal uso del mobiliario o equipo o sustrayendo cualquier material que le sea ajeno. Así mismo tiene el deber de avisar inmediatamente a la Autoridad del Campus.

ARTÍCULO 32.- El usuario está obligado a devolver en la fecha señalada los materiales que tiene en préstamo. De no hacerlo se hará acreedor de una sanción económica por la que deberá pagar \$5.00 pesos moneda nacional, por libro y por cada día hábil después de la fecha del vencimiento.

El usuario podrá disponer nuevamente del servicio de préstamo a domicilio presentando el recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 33.- En caso de pérdida o robo, deberá reponerlo o pagar el costo del material que tuvo en préstamo. El usuario tendrá 15 días como máximo para buscarlo y devolverlo. Pasados los 15 días, deberá pagar el importe completo del material extraviado.

ARTÍCULO 34.- La falta de cumplimiento u omisión de alguno de los artículos del presente Reglamento será motivo de un llamado de atención y su correspondiente reporte en el archivo interno de la Biblioteca. La reincidencia implica una sanción que puede ir desde la suspensión temporal de alguno de los servicios, hasta la suspensión definitiva del servicio de Biblioteca.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y REFORMA

Artículo 35.- Este reglamento deberá ser revisado periódicamente por el Rector o personas que éste designe y, en caso de que proceda reforma alguna, deberá ser

presentado a la Comisión Ejecutiva y/o al Director General del Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C., para la correspondiente aprobación definitiva.

Artículo 36. La interpretación del presente Reglamento corresponde, en última instancia, al Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, al Director General, de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.”.

Artículo 37. Este Reglamento sólo podrá ser reformado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Director General, de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.” a instancia del Rector del Centro Universitario de Tijuana (CUT) – Universidad de Tijuana.

Artículo 38. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva, o en su caso el Director General de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.”.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, mediante comunicación oficial del Presidente de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Director General, de la Sociedad Civil “Centro de Estudios Superiores de Baja California, S. C.”.